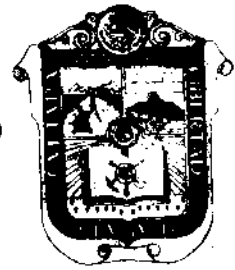




PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 10 de Julio de 1982

Número 5

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 70

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se refroman los Artículos 12, 14, 15, 29, 39, 56 y 68 en sus fracciones I y II de la Ley de Educación Pública del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 12.—El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, ejercerá las facultades que en materia educativa le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación, la Constitución Política del Estado de México, los demás Ordenamientos del ramo y las derivadas de la presente Ley.

ARTICULO 14.—El ejercicio de las facultades que en materia educativa competen al Ejecutivo del Estado, estará a cargo de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, por sí o a través de la Dirección General de Educación Pública.

ARTICULO 15.—El personal de supervisión, directivo o docente que requiera el sistema educativo Estatal, para su adecuado funcionamiento será nombrado por el Ejecu-

tivo a través del Secretario de Educación Cultura y Bienestar Social, a propuesta del Director General de Educación Pública de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Escalafón y de la representación Sindical legalmente reconocida.

ARTICULO 29.—El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, podrá crear Centros para la Educación Extraescolar.

ARTICULO 39.—Para los efectos de esta Ley se considerarán como servidores públicos docentes a las personas que, mediante nombramiento expedido por el Ejecutivo por conducto de la Secretaría del ramo, están facultados para prestar servicios educativos.

ARTICULO 56.—Las Instituciones Particulares que ofrezcan servicios educativos en cualquier tipo o modalidad estarán sujetas al régimen de control, supervisión técnica y administrativa que para el efecto señale la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social a través de la Dirección General de Educación Pública.

ARTICULO 68.—.....

I. Habrá un Consejo Estatal de Educación que será órgano de consulta de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar social, cuando esta lo solicite, y se encargará de proponer planes, programas y políticas educativas al Consejo Nacional Técnico de la Educación.

El Consejo se integrará con representantes de las Instituciones Públicas que participen en el sistema educativo Estatal.

“AÑO DEL CENTENARIO DE LA EDUCACION NORMAL EN EL ESTADO”

Tomo CXXXIV | Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 10 de Julio de 1982 | No. 5

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO:

Número 70.—Se reforman los Artículos 12, 14, 15, 29, 39, 56, y 68 en sus fracciones I y II de la Ley de Educación Pública del Estado de México.

Número 71.—Se aprueba el nombramiento que el Gobernador Constitucional del Estado se sirvió hacer en favor del Lic. Roberto Velázquez Romero, como Magistrado Titular del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Número 72.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para reestructurar los créditos adquiridos con anterioridad al 15 de septiembre de 1981, como deudor directo o responsable solidario.

Número 73.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a enajenar en favor de la Empresa Organización Editorial Mexicana el inmueble propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en las Calles de Santos Degollado No. 105 y Gómez Pedraza No. 102 de esta Ciudad.

Número 74.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar dentro del presente ejercicio fiscal, créditos y empréstitos hasta por la cantidad neta de 9,499.2 millones de pesos.

Número 75.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ozumba, Méx., a donar gratuitamente en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, un bien inmueble.

Número 76.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de la Paz, Méx., a celebrar un contrato de permuta con la Casa Pedro Domecq, México, S.A. de C.V. respecto de una superficie de terreno, misma que se desafecta del servicio público a que estaba destinada.

Número 77.—Se aprueba el nombramiento que el Gobernador Constitucional del Estado, se sirvió hacer en favor del Lic. Tobias Serrano Gutiérrez, como Magistrado sustituto del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por el término de la licencia concedida al Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

Número 78.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la Ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de 70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Número 79.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Méx., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la Ciudad de México, el otorgamiento de una ampliación al crédito inicial, hasta por la suma de \$21'472,000.00 (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100).

Número 80.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Zumpango, Méx., a donar Gratuitamente en favor de la Cruz Roja Mexicana, un inmueble.

(Véase de la 1.ª página)

II.—El Gobierno del Estado coordinará los servicios educativos que proporcione su Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, con los que ofrezcan otras de sus dependencias, las Instituciones Descentralizadas y las del Ejecutivo Federal, cuando lo considere necesario.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los Treinta días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Dos.—Diputado Presidente, Lic. Filemón Salazar Bueno —Diputado Secretario, C. Héctor Ruiz Guzmán.—Diputado Secretario, C. Lilia A. Delgado Arnaiz.—Rúbricas.

Por tanto, mando, se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de Julio de 1982

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Alfredo del Mazo G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
Lic. Mario Colín Sánchez

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 71

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Con fundamento en lo establecido por la fracción XI Bis del Artículo 70 de la Constitución Política Local, se aprueba el nombramiento que el Gobernador Constitucional del Estado se sirvió hacer en favor del LIC. ROBERTO VELAZQUEZ ROMERO, como Magistrado Titular del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los Treinta días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Dos.—Diputado Presidente, Lic. Filemón Salazar Bueno —Diputado Secretario, C. Héctor Ruiz Guzmán.—Diputado Secretario, C. Lilia A. Delgado Arnaiz.—Rúbricas.

Por tanto, mando, se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de Julio de 1982

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Alfredo del Mazo G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 72

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en el artículo 70 fracciones XXV y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 9 fracción II y III y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de México, se autoriza al Ejecutivo del Estado para reestructurar los créditos adquiridos con anterioridad al 15 de septiembre de 1981, como deudor directo o responsable solidario, modificando las tasas de interés, plazos y formas de pago concertados, para adecuarlos al flujo de recursos financieros del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ejecutivo para que por sí mismo ó por conducto de la Secretaría de Finanzas, suscriba los contratos, convenios, documentos y títulos de crédito, necesarios para formalizar las operaciones de reestructuración de la deuda pública a que se refiere este Decretos.

ARTICULO TERCERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, en su caso, por sí mismo o por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte como garantía de pago de las obligaciones contraídas, las participaciones que en impuestos Federales le corresponden a la Entidad, mediante la inscripción en el registro de Deuda Pública que para tales efectos lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los Treinta días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Dos.—Diputado Presidente, **Lic. Filemón Salazar Bueno** —Diputado Secretario, **C. Héctor Ruiz Guzmán.**—Diputado Secretario, **C. Lilia A. Delgado Arnaiz.**—Rúbricas.

Por tanto, mando, se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de Julio de 1982

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Alfredo del Mazo G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Lic. Alfredo Baranda García

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 73

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en lo establecido por la fracción XXVIII del Artículo 70 de la Constitución Política Local, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a enajenar en favor de la Empresa Organización Editorial Mexicana el inmueble propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en las Calles de Santos Degollado No. 105 y Gómez Pedraza No. 102 de esta Ciudad.

ARTICULO SEGUNDO.—El precio de la operación de que se trata será el que señale el avalúo que al efecto se emita y el importe respectivo se aplicará a obras de beneficio colectivo.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo, para establecer las demás condiciones y modalidades del Contrato a que se refiere este Decreto, así como para que por sí o a través de sus representantes legalmente investidos otorgue el Título de propiedad respectivo.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los Treinta días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Dos.—Diputado Presidente, **Lic. Filemón Salazar Bueno** —Diputado Secretario, **C. Héctor Ruiz Guzmán.**—Diputado Secretario, **C. Lilia A. Delgado Arnaiz.**—Rúbricas.

Por tanto, mando, se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de Julio de 1982

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Alfredo del Mazo G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION
Dr. Carlos F. Almada.

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 74

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en el artículo 70 fracciones XXV y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los Artículos 9 fracciones II y III y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de México, se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar, dentro del presente ejercicio fiscal, créditos y empréstitos hasta por la cantidad neta de 9,499.2 millones de pesos.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para establecer las modalidades y condiciones de los créditos y empréstitos a que se refiere este Decreto, así como para que por sí mismo o por conducto de la Secretaría de Finanzas suscriba los contratos, convenios, documentos y títulos de crédito, necesarios para formalizar las operaciones de que se trata.

ARTICULO TERCERO.—El Ejecutivo deberá detallar en la presentación de la Cuenta Pública las operaciones que se realicen en ejercicio de este Decreto.

ARTICULO CUARTO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, en su caso, por sí mismo o por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte como garantía de pago de las obligaciones contraídas, las participaciones que en Impuestos Federales le corresponden a la Entidad, mediante la inscripción en el Registro de Deuda Pública que para tales efectos lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los Treinta días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Dos.—Diputado Presidente, **Lic. Filemón Salazar Bueno**—Diputado Secretario, **C. Héctor Ruiz Guzmán**.—Diputado Secretario, **C. Lilia A. Delgado Arnaiz**.—Rúbricas.

Por tanto, mando, se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de Julio de 1982

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Alfredo del Mazo G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Lic. Alfredo Baranda García.

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 75

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ozumba, Méx., a donar gratuitamente en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, un bien inmueble de propiedad Municipal, con una superficie total de 1,600.00 M2., que se localiza al Norte de la Escuela Preparatoria Municipal, para ser destinado a Unidad de Medicina Familiar.

ARTICULO SEGUNDO.—La donación a que se refiere este Decreto está condicionada a que el bien inmueble sea destinado precisamente al fin indicado, y no se cambie de destino. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del H. Ayuntamiento del Municipio de Ozumba, Méx.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Ozumba, Méx., para que por sí o a través de sus apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la donación de que se trata.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los Treinta días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Dos.—Diputado Presidente, **Lic. Filemón Salazar Bueno**—Diputado Secretario, **C. Héctor Ruiz Guzmán**.—Diputado Secretario, **C. Lilia A. Delgado Arnaiz**.—Rúbricas.

Por tanto, mando, se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de Julio de 1982

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Alfredo del Mazo G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 76

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público al que estaba destinada la superficie que ocupa la

Calle de Cedros, localizada en los Reyes la Paz, Municipio de la Paz, Méx.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de la Paz, Méx., a celebrar un Contrato de Permuta con la Casa Pedro Domecq, México, S. A., de C.V., sujetándose a las siguientes modalidades básicas:

a).—El Ayuntamiento entregará a la Casa Pedro Domecq, México, S.A. de C.V., la superficie que ocupa la calle de Cedros, con una anchura de doce metros.

b).—A su vez la Casa Pedro Domecq, México, S.A. de C.V., dará al Ayuntamiento un frente de doce metros de su propiedad, para la construcción de la nueva vialidad que llevará el nombre de Calle de Cedros, que facilite la comunicación a las Colonias Universidad, Fraccionamiento Floresta y Valle de los Pinos.

c).—Casa Pedro Domecq, México, S.A., de C.V., se obliga a aportar el 25% del presupuesto del costo total que se requiere para realizar en la calle de Tepozán obras de drenaje y pavimentación.

d).—Casa Pedro Domecq, México, S.A., de C.V., se obliga a pavimentar por su cuenta la calle Mejoramiento del Ambiente; y

e).—Casa Pedro Domecq, México, S.A., de C.V., acepta aportar la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), para ser aplicado a la construcción de un edificio para el funcionamiento de una Guardería en la Colonia Valle de los Pinos en esa Municipalidad.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de la Paz, Méx., para sentar y pactar las demás bases y modalidades que estime convenientes en el Contrato de que se trata. Así como para que a través de sus representantes y apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven del mismo.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los Treinta días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Dos.—Diputado Presidente, **Lic. Filemón Salazar Bueno**—Diputado Secretario, **C. Héctor Ruiz Guzmán**.—Diputado Secretario, **C. Lilia A. Delgado Arnaiz**.—Rúbricas.

Por tanto, mando, se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de Julio de 1982

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Alfredo del Mazo G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 77

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Con fundamento en lo establecido por la fracción XI Bis del Artículo 70 de la Constitución Política Local, se aprueba el nombramiento que el Gobernador Constitucional del Estado, se sirvió hacer en favor del LIC. TOBIAS SERRANO GUTIERREZ, como Magistrado sustituto del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por el término de la licencia concedida al Lic. Leopoldo Velasco Mercado conforme al artículo 108 del Ordenamiento invocado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los Treinta días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Dos.—Diputado Presidente, **Lic. Filemón Salazar Bueno**—Diputado Secretario, **C. Héctor Ruiz Guzmán**.—Diputado Secretario, **C. Lilia A. Delgado Arnaiz**.—Rúbricas.

Por tanto, mando, se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de Julio de 1982

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Alfredo del Mazo G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 78

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la Ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito a que se refiere el Artículo anterior, se destinará a cubrir el importe de los intereses que se causen durante el periodo de inversión

(Pasa a la siguiente Página).

del propio financiamiento, el costo de los estudios del crédito y el proyecto y el costo de las obras correspondientes a la urbanización consistente en: Agua Potable, Drenaje, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Pavimentación, Guarniciones, Banquetas, Electrificación e Instalaciones Especiales del Parque Metropolitano de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando facultado el Ayuntamiento a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO TERCERO.—Las obras indicadas en el Artículo Segundo serán ejecutadas por el Contratista o Contratistas a los que les sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco acreditante, con sujeción estricta a los Proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las Dependencias Técnicas respectivas y por el Banco. El Ayuntamiento con intervención del Banco, celebrará con dichos contratistas los contratos de obra correspondiente.

ARTICULO CUARTO.—Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en el ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa semestral que el Banco acreditante tenga aprobada y se encuentre vigente en el momento de la operación del propio crédito, misma tasa que será revisable cada vez que las autoridades financieras del País, así lo determinen y, en su caso, se causarán intereses moratorios al 1% (UNO POR CIENTO) mensual sobre las cantidades que, por concepto de capital no sean pagadas oportunamente al Banco acreditante. La tasa de intereses semestrales normales considerada por el citado banco a la aprobación del financiamiento que aquí se autoriza es la del 9% (NUEVE POR CIENTO) semestral.

ARTICULO QUINTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de tres años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Banco, con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobre pase al máximo antes señalado.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

Los ingresos que por cualquier concepto deriven de la obra objeto de inversión del crédito, serán afectados preferentemente y, para ese efecto se establecerá oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con dicha obra, de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo los relativos a la amortización del crédito.

ARTICULO SEPTIMO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido ayuntamiento, derivadas del crédito que le conceda el Banco y se le autoriza igualmente para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria el total de las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO OCTAVO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno de esta Entidad Federativa para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el Contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se abroga el Decreto número 192, aprobado por la H. XLVII Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado, de fecha 20 de mayo de 1980.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los Treinta días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Dos.—Diputado Presidente, **Lic. Filemón Salazar Bueno**—Diputado Secretario, **C. Héctor Ruiz Guzmán**.—Diputado Secretario, **C. Lilia A. Delgado Arnaiz**.—Rúbricas.

Por tanto, mando, se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de Julio de 1982

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Alfredo del Mazo G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Lic. Alfredo Baranda García

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 79

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Texcoco, Méx., para que gestione y contrate con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A., de la Ciudad de México, el otorgamiento de una ampliación al crédito inicial, hasta por la suma de \$21'472,000.00 (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100).

ARTICULO SEGUNDO.—La ampliación de crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir el déficit del costo del terreno y de la construcción del estacionamiento que además comprende remodelación de construcciones existentes, el escalamiento de precios, los gastos imprevistos, el importe correspondiente del imuesto al valor agregado, así como los gastos adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el período de inversión del préstamo, quedando facultado el Ayuntamiento a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar su totalidad de las obras proyectadas.

ARTICULO TERCERO.—Las obras indicadas en el Artículo Segundo serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco acreditante, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las dependencias técnicas respectivas y por el Banco. El Ayuntamiento con intervención del Banco, celebrará con dichos contratistas los contratos de obra correspondientes.

ARTICULO CUARTO. Las cantidades de que dispone el Ayuntamiento en el ejercicio de la ampliación de crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa semestral que el Banco acreditante tenga aprobada y se encuentre vigente en el momento de la operación del propio crédito, misma tasa que será revisable cada vez que las autoridades financieras del País, así lo determinen y en su caso, se causarán intereses moratorios al 1% (UNO POR CIENTO) mensual sobre las cantidades que, por concepto de capital, no sean pagadas oportunamente al Banco acreditante. La tasa de intereses semestrales normales considerada por el citado Banco a la aprobación del financiamiento que aquí se autoriza es la del 9% (NUEVE POR CIENTO) semestral.

ARTICULO QUINTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo de la ampliación de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en un plazo que ambos convengan pero que no exceda de QUINCE años mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fija en el convenio de ampliación del crédito.

Dicho plazo, podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Banco, con intervención del Gobierno del Estado cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica de pago de la ampliación del crédito que se le otorgue, amplie el fideicomiso irrevocable constituido en, y a favor del Banco acreditante, con ingresos suficientes para cubrir la amortización de la ampliación con sus accesorios legales y contractuales, fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad el crédito inicial, la ampliación y sus accesorios.

Los ingresos que por cualquier concepto deriven de la obra objeto de la inversión del crédito inicial y esta ampliación, serán afectados preferentemente y para ese efecto se establecerá oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con dicha obra, de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo proyecto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo los relativos a la amortización del crédito inicial y la ampliación.

ARTICULO SEPTIMO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento, derivadas de la ampliación del crédito que le conceda el Banco y se le autoriza, igualmente para que, en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO OCTAVO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno de esta Entidad Federativa para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el convenio relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los Treinta días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Dos. Diputado Presidente, **Lic. Filemón Salazar Bueno**. Diputado Secretario, **C. Héctor Ruiz Guzmán**.—Diputado Secretario, **C. Lilia A. Delgado Arnaiz**.—Rúbricas.

Por tanto, mando, se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de Julio de 1982

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Alfredo del Mazo G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Lic. Alfredo Baranda García

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 80

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se Autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Zumpango, Méx., a donar gratuitamente en favor de la Cruz Roja Mexicana, un bien inmueble de propiedad Municipal, ubicado en el Barrio de Santiago Primera Sección para destinarlo a la construcción y funcionamiento de la Delegación de esa Institución en Zumpango, Méx.

ARTICULO SEGUNDO.—El predio objeto de esta donación tiene una superficie de 770.25 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE en 15.00 metros con calle Adolfo López Mateos;

AL SURESTE en 15.00 metros con Benito Meléndez;

AL NORESTE en 51.60 metros con Lote No. 40; y

AL SUROESTE en 51.00 metros con Ana Barrera y Pablo de la Luz.

ARTICULO TERCERO.—Esta donación está condicionada a que en un término máximo de cinco años, el bien inmueble sea ocupado con el fin indicado y no se le cambie de destino. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Ayuntamiento en cita.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Zumpango, Méx., para que por sí o a través de sus Apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación de que se trata.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los Treinta días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Dos.—Diputado Presidente, **Lic. Filemón Salazar Bueno**—Diputado Secretario, **C. Héctor Ruiz Guzmán**.—Diputado Secretario, **C. Lilia A. Delgado Arnaiz**.—Rúbricas.

Por tanto, mando, se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de Julio de 1982

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Alfredo del Mazo G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.
PODER EJECUTIVO

LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,

C. Gobernador Constitucional del Estado de México

LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,

Secretario de Gobierno.

LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA,

Secretario de Finanzas.

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO VALENZUELA,

Secretario de Planeación.

C. P. JOSE MERINO MAÑON,

Secretario del Trabajo.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,

Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.

ING. EUGENIO LARIS ALANIS,

Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,

Secretario de Desarrollo Económico.

ING. EDUARDO AZUARA SALAS,

Secretario de Desarrollo Agropecuario.

DR. CARLOS F. ALMADA LOPEZ,

Secretario de Administración.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA,

Procurador General de Justicia.

LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA,

Subsecretario de Gobierno "A".

LIC. HECTOR MORENO TOSCANO,

Subsecretario de Gobierno "B".